



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 7223 DE 23 NOV 2010

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución DAMA 436 del 30 de abril de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría de Ambiente otorgó a la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI, permiso de transformación y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres por el término de (2) dos años.

Que las especies autorizadas fueron: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*).

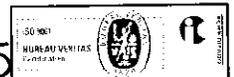
Que por medio de la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, se prorrogó por dos (2) años el permiso y se adicionó al mismo la especie Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*), la empresa beneficiaria interpuso un recurso de reposición contra el precitado acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7223

Que el recurso de reposición que fue interpuesto mediante Resolución 2028 del 25 de septiembre de 2008 en la solicitud de transformación de permisos de comercialización de pieles crudas de las especies autorizadas.

Que posteriormente mediante Resolución No. 21 del 21 de octubre de 2008, la SDA prorrogó el permiso de transformación que se otorgó por un término de (2) dos años contados a partir de la fecha de emisión de la misma que corresponde al (5) cinco de noviembre de 2008.

Que el señor Antonio Rey Gómez representante legal de la sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION (LDA) solicitó por primera vez renovación del permiso con solicitud No. 14-98 Bloque A, Piso 3º y 4º del 15 de julio de 2010, la información aportada fue diligenciada sobre el formulario No. 016 (34447) del 13 de agosto de 2010.

Que toda vez el interesado no cumplió con la documentación necesaria para iniciar el trámite ambiental, esta se le requirió mediante Resolución emitido con el Nº 2009EE49055 del 04 de noviembre de 2009 sobre el cumplimiento de los requisitos e información faltante.

Que el solicitante aportó la documentación requerida por lo cual se emitió auto de inicio de trámite ambiental No. 2009EE49055.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Ambiente a través de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud mencionada para transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales, formuló el concepto de la sociedad INTERNATIONAL CORPORATION (LDA) SCL, conceptúo sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No. 14008 del 13 de septiembre de 2010, señalando:

"3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS:

La actividad consiste en la transformación de pieles de animales en diferentes actividades de confección y producción de prendas de vestir, como: chaquetas, pantalones, ropa de vestir que son elaborados en diferentes tipos de animales, como: vaca, oveja, etc.

Por lo tanto, se requiere que el interesado se comprometa a confeccionar artículos elaborados en pieles de animales, para lo cual debe contar con un permiso de transformación y comercialización otorgado por la SDA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7223

Considerando que el permiso tiene una vigencia de 2 años contados a partir del 5 de noviembre de 2008, la empresa solicitó la renovación toda vez que el interés es continuar con esta actividad.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se relaciona la información general del taller así como algunos de los detalles observados durante la visita.

Fecha y Acta de visita	9 de agosto de 2010, Acta permisos de aprovechamiento No. 08
Dirección	Carrera 19 A No. 106 A-77
Localidad	Usaquén
Persona que atendió la visita	Martha Inés Leiva Melo
Cargo de quien atendió la visita	Asistente de Gerencia
Descripción general	En el punto visitado se ubican tanto el taller de manufactura que es el sitio donde se adelantan las diferentes actividades de producción y adicionalmente, se encuentra el salón de ventas de esta empresa.
Descripción de las áreas disponibles	El taller se encuentra ubicado en el primer piso del inmueble y allí se adelantan los procesos de confección. El taller está dividido en diferentes áreas donde se llevan a cabo los procesos de almacenamiento de materias primas, diseño, corte, desbastado, armado, costura, terminado y exhibición para venta. El taller cuenta además con un área destinada al servicio sanitario de los operarios.
Manejo de residuos	Los residuos generados por el corte de materia prima son recolectados en los sitios donde son generados, son depositados en canecas y entregados a la empresa recolectora de basura. La empresa realiza separación de los demás residuos convencionales generados y manifiesta que no se generarán residuos derivados de las pieles de animales silvestres toda vez que estos serán optimizados en la confección de diferentes productos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7223

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Esta empresa adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades productivas de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 19 A No. 106 A-77.

En este mismo sitio se encuentra ubicada la sede administrativa así como la sala de exhibición y ventas de los artículos terminados. En este establecimiento, además de los especímenes derivados de la fauna silvestre se elaboran y comercializan artículos con pieles de animales domésticos y cueros sintéticos.

Es importante destacar que en el ejercicio del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre la empresa beneficiaria ha reportado los ingresos de los especímenes a la planta mediante la remisión de los salvoconductos de movilización que ampararon en ingreso de los mismos a la planta.

Con las visitas de seguimiento realizadas se ha constatado que los artículos y pieles que permanecen almacenados en la empresa conservan los precintos y marquillas de identificación respectivas.

La empresa ha remitido de manera permanente los informes de actividades en los cuales registra los egresos e ingresos así como los inventarios de existencia de pieles y productos.

La empresa viene diligenciando el libro de registro en donde se consignan los movimientos de pieles y artículos.

De otro lado, no se han realizado cambios dentro del proceso productivo que impliquen la generación de emisiones, ruido o vertimientos adicionales a los contemplados desde el otorgamiento del permiso.

Si bien es cierto que se adelantan actividades de aprovechamiento con pieles de animales silvestres, el volumen de especímenes adquiridos, transformados y comercializados es bajo por lo que la actividad comercial de la empresa no depende exclusivamente de esta área sino de las demás materias primas que son manejadas.

Se debe destacar que hasta el momento, la empresa ha venido dando cumplimiento a las obligaciones normativas derivadas del aprovechamiento de la fauna silvestre y a las establecidas en el permiso otorgado por la SDA por lo que se considera pertinente prorrogar el permiso.

Como parte de la documentación entregada con la solicitud de prórroga, se entregó el Formulario de Autoliquidación No. 22993 del 14 de julio de 2010 y el recibo de pago No. 749343 por valor de \$ 90.000.00.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La prórroga del permiso fue solicitado por el Señor Antonio Rey López identificado con cédula de ciudadanía 79.146.527 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de Gator International Corporation Ltda SCI, identificada con el N.I.T. 830.085.912-8.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 2 3

La dirección de notificación judicial y comercial corresponde al mismo inmueble donde se encuentran el taller de manufactura y la sala de ventas la cual se ubica en la Carrera 19 A No. 106 A-77 de Bogotá D.C.

De acuerdo con el documento de uso del suelo aportado, el predio se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén dentro de la UPZ 16 de Santa Bárbara; este se encuentra dentro de un área de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Con la solicitud el usuario entregó el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de julio de 2010. De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la organización se constituyó mediante la escritura pública No. 0489 del 8 de marzo de 2001 de la Notaría 33 y se encuentra vigente hasta el 8 de marzo de 2050.

Ahora bien, Gator International Corporation Ltda SCI adelanta actividades de aprovechamiento del recurso fauna silvestre bajo el marco del permiso renovado con la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008 el cual se encuentra vigente hasta el 4 de noviembre de 2010. Dentro del plazo previsto en el citado acto administrativo, la empresa por intermedio de su Representante Legal solicitó la renovación de manera previa al vencimiento de este permiso.

Esta Resolución 4082 de 2008 concedió una segunda prórroga al permiso otorgado inicialmente con la Resolución 436 de 2004, no obstante en su Artículo Tercero estableció que las disposiciones vigentes del permiso renovado eran las mismas que las de la citada Resolución 436 de 2004. De otro lado, el acto administrativo vigente omitió dentro de su parte resolutive el permiso de comercialización de pieles crudas saldas de las especies autorizadas que fue aprobado con la Resolución 2028 del 25 de septiembre de 2006.

Es pertinente señalar que con el ejercicio de autoridad ambiental ejercida por la SDA en el seguimiento de permisos de aprovechamiento de la fauna silvestre, se han incorporado algunas modificaciones a las obligaciones impuestas a los beneficiarios que no se ven reflejadas en la Resolución 436 de 2004. En este sentido, se considera oportuno especificar en el nuevo acto administrativo las obligaciones que se mencionarán en el presente concepto técnico así como incluir la actividad comercial de pieles crudas saladas.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la solicitud de renovación del permiso de transformación y comercialización fue presentada con bastante anticipación y que hecha la evaluación técnica correspondiente, en este momento resulta pertinente y oportuno dar trámite a la misma.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7223

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la empresa Gator International Corporation SCI Ltda. Este permiso ampara las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estados de conservación terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos terminados elaborados con estas dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El permiso ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 19 A No. 106 A-77 de Bogotá DC, sitio en el cual se ubican el taller de manufactura y un punto de venta.

Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas, son las mismas autorizadas previamente y corresponde a Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*) y Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*).

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles o los artículos terminados que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

Las pieles que ingresen a la empresa y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los respectivos precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7223

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la planta de la empresa y los artículos terminados que se elaboren. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 2 3

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 2 3

"presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "*... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ...*" de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exegética, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 2 3

encuentra procedente otorgar permiso de transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres por parte de la sociedad interesada.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la Sociedad Gator International Corporation LTDA SCI con NIT 830.085.912-8 mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008 para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estados de conservación terminado y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 2 3

crudo, así como la comercialización de los artículos terminados elaborados con estas, las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas, son las mismas autorizadas previamente y corresponden a Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*) y Pitón reticulada (*Python reticulatus*).

Parágrafo Primero: Que el solicitante deberá desarrollar las tareas de transformación y comercialización exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 19 A No. 106 A-77 de Bogotá DC, sitio en el cual se ubican el taller de manufactura y un punto de venta.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Gator International Corporation LTDA SCI únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en zocriaderos y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de las especies autorizadas que le sean entregadas. Esta información deberá contener el número del salvoconducto de movilización, la cantidad e identificación respectiva y ser entregada cuando así lo requiera la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: La sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI deberá solicitar la prorroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de importaciones y exportaciones, en este caso la Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la obtención del permiso de exportación y reexportación de los productos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI, deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies que realicen o sus proveedores, debiendo relacionar la cantidad exacta de las especies de insectos que serán movilizadas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 2 3

Parágrafo: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el traslado de los especímenes silvestres hasta el punto autorizado, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Las pieles que ingresen a la empresa y los productos que se confeccionen a partir de estas, deberán contar con los respectivos precintos y marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; para el caso de los productos, estos deberán portar de manera permanente las marquillas las cuales deberán ser solicitadas ante el MAVDT de manera oportuna.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos
5. Lugar de destino especificado si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Parágrafo primero: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos según el caso y consignará la ubicación física de los artículos, adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

Parágrafo segundo: En las instalaciones de la Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI deberán mantenerse copias de las facturas o recibos de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre y los respectivos salvoconductos.

ARTICULO SÉPTIMO: La Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7223

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por producto.

Parágrafo: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales o en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera, señalando claramente ese aspecto.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos desde el mismo momento en que de inicio a las actividades productivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 2 3

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SCI o a quien haga sus veces., en la Carrera 19 A N° 106 A – 77 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. DM 04 2003 837, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

23 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba – Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. DM 04 2003 837



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Bogotá, D.C. el día 23 NOV 2010

Resolución 7223 del 2010
Angela Victoria Gutiérrez Venero
Suplente de Gerencia.

USAQven.

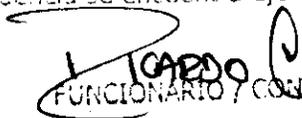
35.415.170

Angela Victoria
Cra 19A 106A-77 1º Piso
2141429
Dorin

10

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
01 DIC 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ del mes de _____ del año (2000 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


RICARDO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA